



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

*ACUERDO de 19 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la Modificación II cualificada del Plan Parcial del Área Industrial de Bobes, en el concejo de Siero.*

*Único.*—Con fecha 23 de febrero de 2005 la Comisión Permanente de la CUOTA aprobó el Plan Parcial de Bobes Industrial (Siero), y con fecha 22 de junio de 2012 la Modificación I del mismo.

Que el PGO de Siero aprobado el 01-06-2006 incorporaba, dentro del suelo urbanizable, el Área Industrial de Bobes a desarrollar por el Plan Parcial (artículo 3.05 del PGO). Además el propio PGO de Siero consideraba el Área Industrial de Bobes como el espacio industrial de referencia que aglutinaría gran parte del uso industrial del municipio.

En agosto de 2020 la sociedad urbanística SOGEPESA, S. A., presenta propuesta de Modificación II del citado Plan Parcial de Bobes y, posteriormente, se da entrada al Documento Ambiental Estratégico (DAE).

Con fecha 16 de diciembre de 2020 se emite el Informe Ambiental Estratégico donde se determina que la alternativa seleccionada desde el Documento Ambiental Estratégico-DAE (alternativa 1), no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El 17 de diciembre 2020 la Comisión Ejecutiva de la CUOTA aprueba inicialmente el documento, sometiendo el mismo a información pública.

Una vez estudiados los informes sectoriales y la alegación presentada, la CUOTA informa favorablemente la modificación con fecha de 17 de febrero de 2021.

El contenido de la Modificación está sistematizado en el propio acuerdo de la CUOTA de aprobación inicial de 17 de diciembre de 2020:

- Traslado de una preexistencia industrial PRE A (parcela 22), a causa de la creación de una nueva estructura parcelaria.
- Regularización del ámbito de actuación, incrementado en 540 m<sup>2</sup>, como consecuencia de ajustes puntuales como la actuación en un viario público en la zona sureste. Por tanto, pasa de 1.104.935 m<sup>2</sup>, a 1.105.475 m<sup>2</sup>.
- Regularización puntual del espacio libre.
- Reajuste y redistribución del espacio destinado a equipamiento.
- Variación de la distribución parcelaria, tanto de parcela neta industrial como de las de equipamiento y espacios libres.
- Disminución de superficie de viario local como consecuencia de la ampliación de la parcela neta industrial de resultado.
- Ajuste del espacio de la carretera AS-III derivado del trazado final por la construcción de la autovía y el nuevo enlace de San Miguel de La Barreda.
- Desarrollo con un plan de etapas en 3 fases.
- Nueva tipología edificatoria en adaptación a las nuevas necesidades de mercado.

De forma general se mantiene el aprovechamiento global existente: 598.985 metros cuadrados construidos mientras que los estándares de espacios libres y servicios comunes suman un total del 15,95% como se indica a continuación:

- Espacios libres: 119.651,00 m<sup>2</sup> (10,95%).
- Centros servicios comunes: 55.303,00 m<sup>2</sup> (5%).

En lo que al trámite ambiental se refiere, se remitió el expediente al órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al efecto de iniciar la evaluación ambiental estratégica.



Como resultado se emitió, con fecha 16 de diciembre de 2020, el Informe Ambiental Estratégico donde se determina que la alternativa seleccionada desde el Documento Ambiental Estratégico-DAE (alternativa 1), no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que además de cumplir las medidas propias de dicho instrumento, se disponen una serie de medidas generales relacionadas con el suministro de agua, contaminación de suelo, control de residuos, vertidos de aguas residuales, y de protección del patrimonio cultural.

La Comisión Ejecutiva de la CUOTA, de 17 de diciembre de 2020, aprueba inicialmente el expediente recogiendo las sugerencias señaladas en el trámite de coordinación, siendo el documento sometido a información pública, audiencia a la entidad local, y notificación a los organismos y administraciones afectadas.

La naturaleza cualificada de la modificación viene dada por el hecho de alterar la zonificación de las áreas verdes de uso y dominio público previamente existentes en el documento original.

En el caso concreto que nos ocupa, esta circunstancia se debe a los reajustes parcelarios en distintas zonas del ámbito con un cambio de zonificación de las zonas verdes, lo que se puede comprobar directamente en el plano 05.—Afección de los espacios libres de uso y dominio público de la documentación, con el cumplimiento de las reservas de equipamientos establecidas desde el artículo 282.3 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril (en adelante, TROTU), ya que las superficies de zona verde existentes que se destinan a otro uso son sustituidas por otras de análoga superficie y funcionalidad, de conformidad con el artículo 218.3 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto 278/2007, de 4 de diciembre (en adelante, ROTU).

La modificación de planeamiento tiene carácter cualificado puesto que se produce una diferente zonificación y uso de las zonas verdes de uso y dominio público de conformidad con el artículo 101.3 del TROTU, en concordancia con el artículo 281 del ROTU; en consecuencia, la tramitación deberá seguir el procedimiento señalado en este último artículo con las siguientes particularidades:

- Con ocasión de la elevación del expediente a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, esta deberá emitir informe y de ser favorable, se solicitará, asimismo, informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.
- Cuando el informe del Consejo Consultivo sea favorable, el expediente de modificación se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación, a propuesta de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Por tanto, una vez incorporados los informes sectoriales y desestimada la única alegación presentada en base a los informes obrantes en el expediente, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), en Permanente, en su sesión de fecha 17 de febrero de 2021 adoptó, entre otros, el Acuerdo de "emitir informe favorable en relación a la Aprobación Definitiva de la Modificación II cualificada del Plan Parcial del Área industrial de Bobes, en Siero, a los efectos previstos en el artículo 101.3 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TROTU), aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril", con las consideraciones contenidas en él.

Solicitado informe preceptivo al Consejo Consultivo del Principado de Asturias, con fecha de 5 de marzo de 2021, dicho órgano emite informe en sentido favorable.

Con fecha 15 de marzo de 2021, tras la celebración de reunión en Permanente, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), acuerda incluir informe sectorial de la Dirección General de Transportes y Movilidad y se informa de que esta actuación posterior al Dictamen del Consejo Consultivo carece de incidencia en cuanto que no se producen modificaciones sustanciales al texto sometido a dictamen por lo que se entiende que no procede un nuevo pronunciamiento, ya que no determina una reconsideración o cambio apreciable en la propuesta que se somete al Consejo de Gobierno, por lo que no procede librar una nueva consulta.

No obstante, con fecha de 16 de marzo de 2021, se da cuenta al Consejo Consultivo del Principado de Asturias con el fin de que tome razón del nuevo acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.3 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril (BOPA de 27 de abril de 2004), a propuesta del Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, y de acuerdo con el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, el Consejo de Gobierno,

## ACUERDA

*Primero.*—Aprobar definitivamente la Modificación II cualificada del Plan Parcial del Área Industrial de Bobes, en el concejo de Siero.

*Segundo.*—Ordenar la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b en relación con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Las Administraciones Públicas legitimadas para impugnar el acto podrán interponer recurso contencioso-administrativo en los términos antes descritos, pudiendo realizar un requerimiento previo de anulación o revocación del acto en el plazo de dos meses, requerimiento que se entenderá rechazado si no es contestado en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Cuando se hubiera realizado tal requerimiento, el plazo de dos meses para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Oviedo, a 17 de marzo de 2021.—El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2021-03211.